

LUNES, 25 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 143

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-6639 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 87/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000087/2016 a instancia de Concepción Mateo Marina frente a Luis M. Argüeso Fernández y Samiflex España SLU, en los que se ha dictado auto y decreto, de fecha 14 de julio de 2016, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, a favor de doña María Concepción Mateo Marina como parte ejecutante, contra Samiflex España, S. L.U y Luis Miguel Argüeso Fernández, condenados solidariamente, por importe de 6.957,85 euros de indemnización y 6.406,20 euros de salarios de trámite, total principal, 13.364,05 euros además de 2.005 euros que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas de ejecución, lo que hace un total de 15.369,05 euros.

Y

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto;

Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de doña María Concepción Mateo Marina como parte ejecutante, contra Samiflex España, S. L.U y Luis Miguel Argüeso Fernández, condenados solidariamente, por importe de 6.957,85 euros de indemnización y 6.406,20 euros de salarios de trámite, total principal, 13.364,05 euros además de 2.005 euros que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas de ejecución, lo que hace un total de 15.369,05 euros.

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de los ejecutados, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad total por la que se ha despachado ejecución:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

2.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/ IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

CVE-2016-6639

LUNES, 25 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 143

SEGUNDO.- Se embargan, con el límite del total por el que ha sido despachada la ejecución, los créditos pendientes de pago o cualesquiera otras cantidades que por sus relaciones comerciales/industriales u otros conceptos tenga a su favor el ejecutado Samiflex, S. L.U. con las siguientes empresas o terceros ajenos a este procedimiento:

— DISCAPISO

Debiendo consignar las cantidades que adeuden a la empresa apremiada, a la fecha de su vencimiento, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y procedimiento, abierta en la entidad Santander nº 3855000064008716. Librándose los oportunos oficios haciendo constar los apercibimientos y advertencias legales correspondientes.

TERCERO.- Requierase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Adviértase a las partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Santander nº 3855000064008716, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Samiflex España, S. L.U. y a Luis Miguel Argüeso Fernández, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de julio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/6639

CVE-2016-6639